



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 273

Viernes 3 de Diciembre

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 40; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Avenida de España, número 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 4 de Diciembre.

Productos que se subastan, 200 arrobas de leña de alcornoque.

Origen de los mismos, incautación finca «Abispa», sita término de Santiago de Carbajo.

Tasación, 100 pesetas. Depositario, Fernando Vicente.

El licitador a quien se adjudique la subasta abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los gastos que ocasione la entrega, calculados en 50 pesetas.

Cáceres, 27 de Noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

(46'50 pstas.) 4950

Junta Municipal del Censo Electoral MESAS DE IBOR

Relación nominal de los individuos designados para los cargos de Presidentes, Adjuntos y Suplentes que han de constituir la Mesa electoral en la votación de Concejales el día 21 de Noviembre de 1948.

Distrito único.—Sección única
Presidente, D. Zenón Fernández Trujillo, núm. 81 del censo.

Suplente, D. Pedro Fernández Trujillo, núm. 82.

Adjunto 1.º, Juan Soletto Ramiro, núm. 219.

Adjunto 2.º, Vidal García Fernández, núm. 86.

Suplente 1.º, Julián Esteban Gómez, núm. 43.

Suplente 2.º, Narciso Sánchez Martín, núm. 192.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 28 del Decreto de 30 de Septiembre de 1948.

En Mesas de Ibor a 27 de Octubre de 1948.—El Presidente, Simón Fernández.—P. A. de la Junta: El Secretario, Juan Loreto. 4905

Delegación de Industria

FABRICA DE EXTRACCION DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por DON FERNANDO GONZALEZ GIL, vecino de Madrigalejo, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de oliva en Madrigalejo, para uso particular.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a DON FERNANDO GONZALEZ GIL, para instalar la fábrica de extracción de aceite en Madrigalejo, uso particular, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche de la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Al tratarse de una industria de temporada, deberá cada campaña solicitar la reanudación de actividades.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde Ud. muchos años.
Cáceres, 25 de Noviembre de 1948.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

SR. D. FERNANDO GONZALEZ GIL.—MADRIGALEJO.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 3.500 kilos.
(120 pstas.) 4797

Juzgados

HERVÁS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber: Que en el juicio a que después se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la villa de Hervás a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho; el Sr. don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los autos seguidos con arreglo al apartado 3.º de la norma 3.ª, de la Ley de 28 de Junio de 1940, a instancia del Procurador don Angel Sánchez Herrero, en nombre de don Demófilo Melón Rodríguez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Aldeanueva del Camino, al que defiende el Letrado don Lucas Lozano Azulas, contra don Eduardo Gil Sánchez Matas, por si y en representación de su esposa doña Rufina Gómez Rodulfo, y sus hijos don Francisco, don Lorenzo, doña María Teresa y doña Magdalena Cid Gómez Rodulfo, todos vecinos de Béjar, a excepción de don Francisco Cid Gómez Rodulfo, que lo es de esta villa, defendidos los tres primeros por el

Letrado don Augusto Pérez Coca y representados, primero, por el Procurador don Juan Montero Hernández y después por el Procurador don Crisanto Rodríguez Muñoz, no habiendo comparecido en estos autos las demandadas doña María Teresa y doña Magdalena Cid Gómez Rodulfo, sobre recobrar la posesión arrendaticia de la Dehesa Cortijeros y de las tierras colindantes, denominadas El Encinar, El Esparragueral y Las Conejeras, del término de Granada de Granadilla.

Fallo: Que desestimando la demanda y estimando en parte la reconvencción formulada de adverso, debo condenar y condeno a don Demófilo Melón Rodríguez, a que abone a los demandados la cantidad de 2.854'14 pesetas, importe de un mes de renta y por otro lado debo absolver y absuelvo a las partes litigantes de los demás pedimentos formulados, todo ello sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia que por la incomparecencia de las demandadas doña Magdalena y doña María Teresa Cid Gómez Rodulfo, se notificará con inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que alguna de las partes pidiere dentro del tercer día que se les notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto López.—Rubricado.

Y para que les sirva de notificación en forma a mencionadas demandadas doña Magdalena y doña María Teresa Cid Gómez Rodulfo, se expide el presente en Hervás a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(130'50 pstas.) 4924

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes embargados al sancionado por la Fiscalía de Tasas de Salamanca, para hacer pago de la multa por la misma impuesta y demás gastos y costas, por falta de licitadores, de los bienes que después se dirán, se anuncia la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 23 de Diciembre próximo y su hora de las once y media de la mañana.

Un olivar de regadío, en una su-



perficie de 20 áreas y 40 centiáreas, al sitio de la Ribera, de este término; que linda Norte, Calleja; Sur y Este, Emeterio Urbano Galavis, y Oeste, Valentín Moreno. Valorada en 1.500 pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de Federico Carrasco Ramos.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose las consignaciones, una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, debiendo el rematante proveerse de ellos y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 27 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(81'60 pstas.)

4851

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes embargados al sancionado por la Fiscalía de Tasas de Cáceres, para hacer pago de la multa por la misma impuesta y demás gastos y costas, por falta de licitadores, de los bienes que después se dirán, se anuncia la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 23 de Diciembre próximo y su hora de las doce de la mañana.

Una huerta de regadío, en una superficie de 6 áreas y 50 centiáreas, al sitio de las Huertas, de este término; que linda Norte, Severo Flores Flores; Este y Sur, Calleja; Oeste, Sandalío Vega Bugallo. Valorada en mil quinientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de Severiano Moralejo Sánchez.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose las consignaciones, una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, debiendo el rematante proveerse de ellos y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 27 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(81 pstas.)

4852

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes embargados al sancionado por la Fiscalía de Tasas de Salamanca, para hacer pago de la multa impuesta por la misma y demás gastos y costas, por falta de licitadores, de los bienes que después se dirán, se anun-

cia la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 23 de Diciembre próximo y su hora de las doce y media de la mañana.

Una huerta de regadío, en 9 áreas, al sitio Vega de Payo, de este término; que linda Norte y Este, Calleja; Sur, Antonio Pallés Gazapo, y Oeste, Alejandro Flores Ramos. Valorada en mil quinientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de Teófilo Payo Payo.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose las consignaciones, una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, debiendo el rematante proveerse de ellos y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 27 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(79'50 pstas.)

4853

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes embargados al sancionado por la Fiscalía de Tasas de Cáceres, para hacer pago de la multa por la misma impuesta y demás gastos y costas, por falta de licitadores, de los bienes que después se dirán, se anuncia la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 24 de Diciembre próximo y su hora de las nueve de la mañana.

Un olivar, en una superficie de 6 áreas y 40 centiáreas, al sitio Vega de Payo, de este término; que linda Norte, Toribia Flores Rivas; Este, Francisca Sajeras Moreno; Sur, Río Vega, y Oeste, Valentín Moreno Barroso. Valorado en mil trescientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de Germán Sánchez Rivas.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose las consignaciones, una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, debiendo el rematante proveerse de ellos y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 27 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(81'30 pstas.)

4854

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes embargados al sancionado por

la Fiscalía de Tasas de Salamanca, para hacer pago de la multa por la misma impuesta y demás gastos y costas, por falta de licitadores, de los bienes que después se dirán, se anuncia la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 24 de Diciembre próximo y su hora de las diez de la mañana.

Una huerta de regadío, en una superficie de 5 áreas y 60 centiáreas, al sitio Vega de Payo, de este término; que linda Norte, Cauce; Este, Nicomedes Carrasco Moreno; Sur, Petra Pérez Sánchez, y Oeste, Raimundo Ladero Rodríguez. Valorada en mil doscientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de Florencia González Martín.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose las consignaciones una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, debiendo el rematante proveerse de ellos y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 27 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno

(81'30 pstas.)

4855

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes embargados al sancionado Severiano Payo Sánchez, para hacer pago de la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, y demás costas y gastos que han ocasionado y se ocasionan, por falta de licitadores, sean los mismos a tercera y última subasta, tendrá lugar, bajo el mismo tipo y condiciones en la Sala Audiencia de este Juzgado a las nueve del día 20 de Diciembre próximo, a saber:

Un olivar de regadío, en una superficie de 8 áreas y 80 centiáreas, al sitio del Arroyo de las Mayas, de este término; que linda N., Calleja; E., Regato; S., Arroyo de las Mayas, y O., Regato. Y lo valoran en quinientas diez pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos, debiendo el rematante proveerse de ellos y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se previene que, si en esta tercera subasta no se presentaran licitadores que cubran las dos terceras partes, se adjudicarán los bienes embargados al Estado, para pago de multa y demás costas y gastos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación y lo que de orden superior viene ordenado.

Eljas a 25 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(87'60 pstas.)

4856

Alcaldías

LADRILLAR

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones y por el plazo que también se indica, los documentos siguientes:

Ordenanzas municipales, 15 días.
El proyecto del presupuesto y el de modificaciones 8 días.
Ladrillar, 22 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Timoteo Pérez.
4723

LADRILLAR

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 15 de Octubre próximo pasado, acordó fijar los ingresos que han de nutrir el próximo presupuesto de 1949, siendo los siguientes:

Obligaciones del ferrocarril.
Leñas y pastos.
Anticipo reintegrable a funcionarios.
Ingresos no prescritos.
Diez por ciento sobre consumiciones en cafés bares, etc., con excepción de las comidas.
Reconocimiento de reses de cerda.
Recargo del 25 por 100 sobre la cuota del tesoro de la contribución industrial.
Impuesto de 0'05 pesetas litro sobre vinos corrientes.

Constitución de usos y consumos tarifa 5.^a arbitrio sobre bebidas alcohólicas.

Arbitrio sobre consumo de carnes, volatería y caza menor.
Cupo de compensación municipal, prestación personal y de transportes y multa.

Ladrillar, 22 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Timoteo Pérez.
4794

GUJJO DE CORIA

Edicto

Expuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un suplemento de crédito al presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio que se consideren necesario para atender al pago de atenciones ineludibles, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, se halla expuesto al público el oportuno expediente por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Guijo de Coria, 26 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Teodosio Gutiérrez.
4801

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular en su contra las reclamaciones que consideren pertinentes, en la forma que previenen los artículos 227 y 228 del decreto de 25 de Enero de 1946.

De igual forma y por el mismo periodo quedan expuestas al público las ordenanzas municipales prorrogadas para el mismo ejercicio, así como la de derechos de matadero.
Villanueva de la Vera, 25 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Jacinto Morcuende.
4802